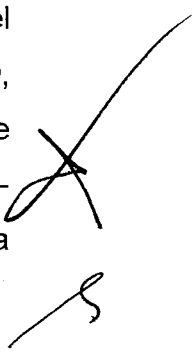


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de los Rendimientos Financieros y Otros Ingresos, obtenidos en el periodo enero-diciembre 2019.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, mediante el cual se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral (INE) como en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 31 de enero de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo ACU-07-2017, el Plan General de Desarrollo para el periodo 2017-2020.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VIII. El 19 de julio de 2017 y 28 de febrero de 2019, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta), aprobó y actualizó a través de los Acuerdos IECM-JA018-17 e IECM-JA032-19 respectivamente, las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- IX.** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-322/2018, aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019 (Normas de Racionalidad); asimismo, con el Acuerdo IECM/ACU-CG-329/2018, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual (POA) y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$1,425,469,792.29 (mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.).
- X.** El 31 de diciembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (Presupuesto de Egresos 2019), mediante el cual se asignó un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$1,425,479,792.00 (mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.).
- XI.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XII.** El 14 de enero de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2019, el Consejo General, aprobó el ajuste al POA y al Presupuesto de Egresos 2019, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2019; y, con el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2019, actualizó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral.
- 

- XIII.** El 1 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionó el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el cual establecía en su párrafo primero y tercero que el proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se realizarán hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México establezca lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral realizará los ajustes necesarios a los recursos presupuestados en el ejercicio fiscal 2019 para la realización de la Elección de Órganos de Representación Ciudadana y Consulta de Presupuesto Participativo, de acuerdo con el calendario que resulte de lo que establezca la nueva ley de la materia.

- XIV.** El 11 de abril de 2019, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA057-19, aprobó remitir al máximo órgano de dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban las adecuaciones al POA y el Ajuste al Presupuesto de Egresos 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

- XV.** El 15 de abril de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-026/2019, el Consejo General aprobó las adecuaciones al POA y el ajuste al Presupuesto de Egresos 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2019, por lo que hace a las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Internos y de Género y Derechos Humanos; asimismo, con el Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2019, aprobó las adecuaciones al POA y el ajuste al Presupuesto de Egresos 2019, en cumplimiento a lo ordenado en artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente en ese momento.

- XVI.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), la cual entró en vigor al momento de su publicación, precisando que la jornada electiva para la Consulta de los proyectos de Presupuestos Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizarán el 15 de marzo de 2020, según lo establecido en los artículos Segundo y Quinto transitorios de la propia ley.
- XVII.** El 22 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Austeridad.
- XVIII.** El 29 de agosto de 2019, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2019, las adecuaciones al POA y el Ajuste al Presupuesto de Egresos 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Participación.

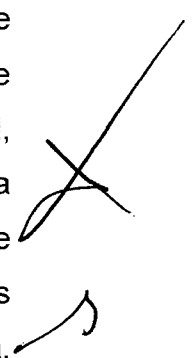
C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.



De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."¹, en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad.

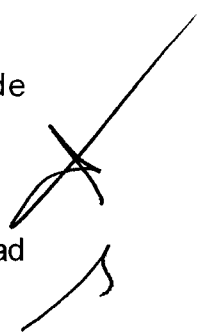
¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en atención al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que en observancia del artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).

6. Que de acuerdo con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Así mismo, sus fines y acciones se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica, pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías;
 - V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VII. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y
 - IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
 - X. Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 

7. Que conforme a lo previsto en el artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Administrativa;
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
- IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
- VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

8. Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las responsabilidades que a cada uno competen y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, los titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

9. Que conforme a los artículos 50 numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Participaran también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

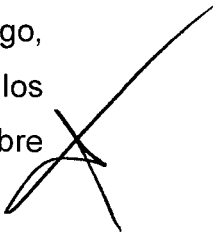
10. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, en sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XIV del Código, el Consejo General tiene facultades para aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
12. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, es responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y del eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
13. Que el artículo 88, fracciones I, III, IV y XII del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo, están las de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y

materiales y de control patrimonial, así como atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral.

14. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento, en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
15. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con mencionada Ley.
16. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.
17. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

18. Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral, esta autoridad electoral local, en ejercicio de su autonomía manejará, administrará y ejercerá su presupuesto sujetándose a sus propias leyes; así como a las normas que emita, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
19. Que conforme al artículo 35 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral, corresponde a la Secretaría Administrativa autorizar y validar los traspasos de los recursos entre partidas presupuestales para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos, sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto Electoral e informando en los términos referidos en el artículo 52 de dichas Normas Generales.
20. Que durante el presente año, el ejercicio financiero del Instituto Electoral se ajustó a principios de austeridad y racionalidad presupuestal, lo que ha permitido generar entradas de recursos económicos al Instituto Electoral por concepto de Productos Financieros y Otros Ingresos, tales como multas a proveedores, venta de bases de licitación pública, e ingresos diversos, que en el periodo enero-noviembre ascienden a \$32,413,495.83 (Treinta y dos millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), más lo que en su momento se genere al 31 de diciembre del año que transcurre.
21. Que el Instituto Electoral cuenta con un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible identificado con el número 2188-7, constituido en el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE que tiene por objeto efectuar el pago de la contraprestación que pacte el Instituto Electoral por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como

los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Asimismo, este Fideicomiso se encarga de efectuar el pago de los importes derivados de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el Instituto Electoral. Para ello, el Fideicomiso tiene dividido su patrimonio en dos Subcuentas, una de "Bienes Muebles e Inmuebles" y otra de "Reserva Laboral".

- 22.** Que el saldo que integra el patrimonio fideicomitado en la Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a \$15,897,237.58 (Quince millones ochocientos noventa y siete mil doscientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.), y en lo correspondiente a bienes muebles e inmuebles \$144,854.54 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), de conformidad con el último Estado de Cuenta presentado por la institución fiduciaria con corte al 30 de noviembre de 2019 y los compromisos aprobados por la Junta y/o el Comité del propio fideicomiso, ante ello es pertinente dotar al mismo de la liquidez necesaria para el cumplimiento de sus fines, con las entradas de recursos económicos al Instituto Electoral por concepto de Otros Ingresos (productos financieros), mencionados en el Considerando 20 del presente Acuerdo.
- 23.** Que el Secretario Administrativo, mediante oficio IECM/SA/2715/2019 y con fundamento en los artículos 50, fracción XIV y 88, fracción XII del Código, somete a consideración del Consejo General la propuesta del destino de los recursos mencionados, más el monto que se genere hasta el 31 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:
- 
- 

Origen de los recursos	Monto	Destino
Productos Financieros y Otros Ingresos, tales como multas a proveedores, venta de bases de licitación pública, e ingresos diversos acumulados del 1 de enero al 30 de noviembre de 2019, más el monto que se genere hasta el 31 de diciembre de 2019.	\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)	Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles.
	\$32,213,495.83 (Treinta y dos millones doscientos trece mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.)	Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, subcuenta de Reserva Laboral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Destinar al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible identificado con el número 2188-7, constituido en el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, a su Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y a la Subcuenta de Reserva Laboral la cantidad de \$32,213,495.83 (Treinta y dos millones doscientos trece mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), más el monto que se genere hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo referido en los considerandos 20, 21, 22 y 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice los trámites y acciones administrativas conducentes, que sean necesarios para la adecuación presupuestal requerida en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

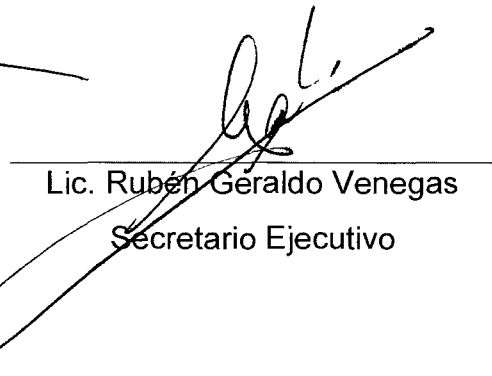
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de Internet www.iecm.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gálvez Venegas
Secretario Ejecutivo